

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE  
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN  
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS  
GRUPO N° 4  
77318666520

**CENTRAL FRUTICOLA EL PARQUE SPA**  
**RUT N° 76.128.145-3**  
**SERVICIO DE ALMACENBAJE Y DEPOSITO**  
**CORRETAJE DE PRODUCTOS AGRICOLAS**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES**  
**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

SANTIAGO, **28 DIC 2018**  
RES. EX. N° **45741**

VISTOS: 1° La presentación de fecha 31 de octubre de 2018, efectuada por [REDACTED] con poder especial de la empresa **CENTRAL FRUTICOLA EL PARQUE SpA., RUT N° 76.128.145-3**, representada legalmente por don [REDACTED] RUT [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01/01/2019.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la empresa **CENTRAL FRUTICOLA EL PARQUE SpA., RUT N° 76.128.145-3**, se constituyó mediante escritura pública el 15.12.2010, notaria de don Raul Undurraga Laso. El objeto social es prestar servicios de procesamiento, selección y embalaje de todo tipo de frutas, prestar servicios de frigorífico para frutas, vegetales u otro tipo de alimentos, el almacenaje o bodegaje de todo tipo de productos, servicios de carga y transporte, la comercialización en cualquier forma de frutas y otros alimentos y realizar todas las actividades conexas o conducentes a los rubros señalados.

2° Que, la sociedad se inició con un capital de \$1.000.000 (un millón de pesos) dividido en mil acciones, nominativas de la misma serie y sin valor nominal, el cual se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.

3° Que, la requirente invoca la causal señalada en la letra c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, funda su petición señalando que los contratos con sus clientes se encuentran en dólares americanos y que el principal de ellos le representa un 70,08% del total de sus ingresos del año 2017, tiene todas sus tarifas acordadas en dólares. De igual manera el costo operacional principal también se encuentra acordado en dólares americanos, adjunta copia de ambos contratos como respaldo.

4° Que, el **N° 2 del artículo 18 del Código Tributario**, dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**



5° Que, dispone en lo pertinente, la Res. Ex N° 62 de 14/05/2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, en el hecho que, revisadas las ventas realizadas por la contribuyente en el año 2018, estas se encuentran mayoritariamente en dólares.

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos. correspondientes.

7° Que, en consecuencia y, dado que la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c) de la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

**AUTORIZÁZASE a CENTRAL FRUTICOLA EL PARQUE SpA., RUT N° 76.128.145-3, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.**

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**INGRID HERRERA MUÑOZ**

**DIRECTORA REGIONAL (S)**

**DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**RES. EX RA N° 246/826/2018 DE 19/10/2018**



**JRM/mc/mecl**

**DISTRIBUCION :**

**CENTRAL FRUTICOLA EL PARQUE SpA. RUT N° 76.128.145-3**

**SUBDIRECCION DE FISCALIZACION**

**SECRETARIA DEL DIRECTOR**

**JEFA PRIMER DEPTO. FISCALIZACION MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS**

**ARCHIVO GRUPO N° 4**